

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 261.)

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO.

Vías pecuarias.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 88 del reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el 91, declaro en estado de deslinde las vías pecuarias del término municipal de Nava de Roa (Roa de Duero), cuyas operaciones darán principio el día 20 de Octubre próximo, bajo la dirección del señor Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica.

Burgos 14 de Septiembre de 1912.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martínez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la validez de la elección de Junta Administrativa de La Prada, distrito municipal del Valle de Tobalina, verificada el día 18 de Enero último: Resultando que

D. Mateo Zoilo Salazar, elector y vecino de La Prada, en su instancia manifiesta: que en la elección verificada en dicho pueblo para la renovación de Junta Administrativa, se admitió por la Mesa el voto á D. Felix Alonso Gobantes, no llevando de residencia el tiempo que la Ley exige para ser el elector, según lo justificaba con certificación que al efecto acompaña, suplicando por todo ello sea anulada mencionada elección: Resultando que el Alcalde del Valle de Tobalina, en su informe expone: que entiende no procede anular la elección celebrada en La Prada, puesto que no se justifica la veracidad del hecho reclamado, además de que ante el Ayuntamiento no se ha presentado en tiempo hábil reclamación alguna conforme al artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y las Reales ordenes de 21 y 25 de Julio del mismo año y 22 de Agosto de 1895: Resultando que del acta del escrutinio aparece que las únicas personas que obtuvieron votos fueron D. Mateo Zoilo, que obtuvo 16; D. Gabriel Rasines, nueve; y D. Paulino Gómez, ocho votos, sin que nadie protestase contra el acto de la elección: Resultando que dada audiencia á los vocales electos, ninguno de ellos expone razonamiento alguno en defensa de su derecho: Considerando que si bien aparece en el expediente una certificación en que se dice que D. Félix Alonso emitió su voto en la elección no llevando de residencia en el pueblo más que siete meses, esto por sí solo no es causa de nulidad, pues queda demostrado que no obtuvieron votos más personas que los tres vocales electos, y, por lo tanto, en nada podría variar el resultado de la elec-

ción el que dicho Alonso tomase ó no parte en la misma; la Comisión ha acordado desestimar la reclamación presentada por D. Mateo Zoilo, y, en su consecuencia, declarar válida la elección verificada en el pueblo de La Prada, el día 18 de Enero último, para la renovación de la Junta Administrativa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos del art. 28 de la ley Provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1912.

Burgos 17 de Septiembre de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Circular.

Encargo á los Alcaldes, personal de vigilancia y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de la joven Celedonia Revilla Ortega, de 20 años, estatura regular, la cual se ausentó de la casa del vecino de Pampliega, D. Esteban Sanz, ignorándose actualmente su paradero.

Dicha joven, caso de ser habida, será puesta á mi disposición para entregarla á su padre Aniceto Revilla que la reclama.

Burgos 17 de Septiembre de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Presupuestos.

A pesar de las varias disposiciones ministeriales y circulares dirigidas por este Gobierno á los Ayuntamientos de la provincia recordándoles la imprescindible obligación en que se hallan de consignar en sus presupuestos los créditos necesarios para atender á los servicios benéficos-sanitarios de los pueblos, hay algu-

nos que haciendo caso omiso de sus deberes remiten citados presupuestos á la autorización de este Gobierno sin previa consignación de partidas para el pago de los haberes de Facultativos municipales de Medicina y Cirugía, Farmacia y Veterinaria, con lo cual, sobre demostrar una injustificada indiferencia en asunto de tanta importancia para el régimen benéfico-sanitario de los Municipios, no consiguen otra cosa que las consecuentes reclamaciones á que tales omisiones dan lugar, y que en todo tiempo hay que estimar, retrasando con ese proceder la autorización de los presupuestos con perjuicio directo para la Hacienda municipal.

No me hallo dispuesto á consentir por más tiempo tales actos, y al efecto, llamo la atención de los Ayuntamientos y Juntas municipales, para que por ningún concepto dejen de incluir en sus presupuestos los créditos de referencia, advirtiéndoles que sin contemplación alguna exigiré toda la responsabilidad que las leyes determinan, en uso de las facultades que me concede el artículo 33 del reglamento para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos, aprobado por Real decreto de 14 de Junio de 1891, estando, así bien, obligadas dichas Corporaciones á fijar créditos en cantidad suficiente para prever y hacer frente á cualquiera invasión de enfermedades infectivas y contagiosas, sin cuyos requisitos no autorizaré la ejecución de ningún presupuesto municipal.

Burgos 17 de Septiembre de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Diputación Provincial

Ordenación de pagos.

Por término de un mes queda abierto en la Depositaria de fondos provinciales el pago del aumento gradual de sueldo, correspondiente al primer semestre del presente año, de los Maestros y Maestras de Escuelas públicas de esta provincia comprendidos en los escalafones que se hallan publicados en los BOLETINES OFICIALES de 26 y 27 de Febrero del año actual.

Los que directamente cobren de la Caja, exhibirán la cédula personal, y los que lo hagan por poder, presentarán la autorización administrativa con fecha corriente, sin que sea necesaria ninguna otra justificación, procurando los interesados ó los apoderados presentarse al cobro precisamente dentro del improrrogable plazo que se señala, pues la nómina se retirará para su formalización el día 18 de Octubre próximo y serán baja los perceptores que no se hubieran presentado al cobro durante los días referidos.

Burgos 17 de Septiembre de 1912.
—El Ordenador, Bonifacio Diez Montero.

Comisión Provincial

Perdón de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Castil de Carrias y Partido de la Sierra en Tobalina han incoado los oportunos expedientes en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 14 de Mayo último, y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; la Comisión ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 9 de Septiembre de 1912.
—El Vicepresidente, Rafael Dorao.

—P. A. de la C. P.,—El Secretario accidental, Pedro J. García de los Ríos.

Providencias judiciales

Burgos.

Lic. D. José Daniel Santa María y Arijita, Juez municipal suplente de esta ciudad,

Hago saber: que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 14 de Septiembre de 1912, vistos ante el Tribunal municipal, compuesto de los Sres. D. José Daniel Santa María, Juez municipal suplente, y los adjuntos D. Antonio Corzo y D. Fructuoso Bartolomé, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos, de una parte, el Sr. Fiscal municipal, y de otra, como denunciados, Juan Buenaventura Bayo y Antonio Heredero Nieto, domiciliados últimamente en esta ciudad, y hoy en ignorado paradero, sobre lesiones á D. Ricardo Gómez Zamalloa.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Juan Buenaventura Bayo y Antonio Heredero Nieto, á la pena de quince días de arresto menor, que sufrirán en el local destinado al efecto y al pago de las costas por iguales partes. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los denunciados, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José D. Santa María.—Antonio Corzo. —Fructuoso Bartolomé.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación á los denunciados, expido la presente, que firmo en Burgos á 14 de Septiembre de 1912.—José D. Santa María.—Por su mandado, Valerio Bravo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Arlanzón.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten

las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arlanzón 13 de Septiembre de 1912. — El Alcalde, Ezequiel Nieto.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tordómar.

Hontoria del Pinar.

Arandilla.

Bahabón de Esgueva.

Altable.

Hontanas.

Alcaldía de Vadocondes.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Vadocondes 3 de Septiembre de 1912. — El Alcalde, Hilarión Campos.

Junta administrativa de Vivar del Cid.

Esta Corporación y mayores contribuyentes asociados han acordado la construcción de dos edificios en esta localidad, uno para Escuela pública y otro con destino á sala para las reuniones de la Junta, é instruido el oportuno expediente para su ejecución y á la vez impetrar la competente autorización del Gobierno de S. M. para convertir parte del capital de las inscripciones intransferibles que posee el pueblo en equivalencia de sus bienes de propios enajenados por el Estado, en títulos al portador de la Deuda perpétua interior del 4 por 100 en cantidad suficiente al tipo de cotización, para obtener en efectivo la suma de pesetas 14.213'98 á que ascienden los presupuestos generales de dichas obras, formados por el Arquitecto provincial, por ser estos los únicos recursos de que puede disponer el pueblo para atender al pago de la ejecución de las obras expresadas.

Siendo indispensable, según previene la instrucción de 28 de Julio de 1882, que se dé publicidad á esta clase de acuerdos por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de que igualmente se haga por edictos en los parajes acostumbrados de esta localidad, quedan expuestos en la Secretaría de la Jun-

ta desde esta fecha y por término de quince días, á contar desde su inserción en dicho periódico oficial todos los acuerdos adoptados al objeto expresado, la copia certificada del presupuesto municipal del corriente año, así como las memorias, planos, proyectos y presupuestos de las relacionadas obras que han sido redactados por el referido Arquitecto de la Excm. Diputación provincial.

Y con el fin de que así el vecindario como el público en general puedan enterarse del expediente en cuestión, produciéndose por los particulares que lo tuvieren por conveniente las observaciones que consideren oportunas, se anuncia en esta publicación oficial á los efectos expresados.

Vivar del Cid 12 de Septiembre de 1912.—El Presidente, Timoteo Bernal.

Compañía del Canal de Castilla.

De conformidad con lo anunciado en 31 de Mayo último al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegación por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel reglamentario.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas tendrá lugar el 25 del actual, á las diez de su mañana, en las oficinas de la Administración, sitas en la calle de Claudio Moyano, núm. 5, principal, derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 13 de Septiembre de 1912.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 3

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3

30 Pradoluengo.....	Túrbero.....	>	>	>	600	80	40	70	>	300
31 Idem.....	Vallehondo.....	>	>	>	600	80	40	70	>	300
32 Puras de Villafranca..	Montesuso.....	>	140	220	1000	100	50	40	20	300
33 Idem.....	Valloca.....	>	>	>	1000	100	60	50	>	300
34 Rábanos.....	Bagaza y Matarrubia..	>	110	140	900	40	100	50	40	450
35 Idem.....	Bardal.....	>	70	100	500	20	20	50	40	250
36 Idem.....	Cuesta-Rebollar.....	>	>	>	900	40	10	50	40	250
37 Idem.....	Dehesa.....	>	50	100	1000	40	100	50	40	180
38 Idem.....	Ralda.....	>	>	>	900	40	100	50	40	360
39 Idem.....	Solana.....	>	120	240	900	40	100	50	40	200
40 Redecilla del Camino..	Dehesa.....	>	200	260	300	130	30	40	>	400
41 Idem.....	Rebollar.....	>	>	>	800	80	30	40	>	400
42 Idem.....	Villar.....	>	200	200	290	250	60	80	>	350
43 San Clemente del Valle	Dehesa.....	>	60	120	400	20	20	20	>	400
44 Idem.....	Dehesa Chabortun....	>	>	>	300	10	10	10	>	500
45 Idem.....	Frontal de la Mata....	>	60	100	330	60	10	10	>	300
46 Idem.....	Santa Brigida.....	>	>	>	200	>	>	>	>	200
47 Santa Cruz del Valle..	Avanza.....	>	200	300	130	30	20	>	>	260
48 Idem.....	Aluecas.....	>	4	>	220	50	>	>	>	100
49 Idem.....	Cilas.....	>	>	>	140	40	20	>	>	300
50 Idem.....	Dehesa Tejera.....	>	20	30	30	10	>	80	>	80
51 Idem.....	Quétiga.....	>	80	120	130	30	20	>	>	150
52 Valmala.....	Dehesa.....	>	>	>	450	60	20	>	>	220
53 Idem.....	Genciana.....	>	190	250	300	30	>	50	>	900
54 Viloria de Rioja.....	Las Cerradas.....	>	50	80	100	30	20	20	>	50
55 Idem.....	Montehueco.....	>	50	180	300	30	20	20	>	250
56 Villaescusa la Sombria.	Valdebruscos.....	>	90	100	200	>	25	12	>	130
57 Idem.....	Quintanilla.....	>	50	100	120	16	15	5	>	150
58 Idem.....	Villaescusa la Solana..	>	50	100	200	12	>	26	>	220
59 Villafranca Montes Oca	Villafranca y otros....	>	220	440	190	15	35	50	>	430
60 Idem.....	Idem.....	>	>	>	300	20	50	30	>	400
61 Idem.....	Montesuso.....	>	100	200	140	40	30	20	>	500
62 Idem.....	Pedraja.....	>	160	320	240	30	10	10	>	700
63 Idem.....	Valliserrando.....	>	50	100	160	15	10	20	>	200
64 Villagalijo.....	Dehesa.....	>	40	80	200	30	8	14	>	220
65 Idem.....	Santa Olalla.....	>	200	300	400	80	16	24	>	500
66 Villambistia.....	Villambistia.....	>	180	180	600	15	40	46	>	400

NOTA.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

OTRA.—En el monte «Dehesa Boyal» de Pineda de la Sierra, aprovecharán los pastos durante todo el año los ganados vacuno y mayor; los restantes, desde 1.º de Noviembre hasta el 28 de Febrero ambos inclusive. OBSERVACIONES.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1912 á 1913, presentarán en las oficinas del Distrito forestal las cartas de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha. Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses y se procederá á la enajenación en pública subasta. En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la ley.

Burgos 31 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Lostau.